

INFORME SECRETARIAL

Al despacho para resolver lo pertinente. Vélez, 23 de enero de 2023.

JORGE HERENDO TORRES PINTO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022- 109
DEMANDANTE: “COOPSERVIVELEZ LTDA”

Se encuentra al despacho la presente acción ejecutiva para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 13 de diciembre d 2022, fue inadmitida la presente demanda y subsanada por el demandante dentro de su oportunidad procesal.

Surge que de los documentos debidamente escaneados y aportados a través de medios virtuales con la demanda, que constituyen la base del recaudo, de los cuales se avizora contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la actual propietario del inmueble hipotecado en favor de la entidad demandante y en contra de **PABLO ARIZA**, de otra parte la entidad ejecutante y la demandada tienen capacidad para ser parte, el libelo cumple con los parámetros previstos en el artículo 82 del C.G.P., y los documentos dan cuenta de la garantía hipotecaria y de su registro, Así mismo, refulge que por el valor de las

pretensiones, el asunto es de mayor cuantía y por ende, el proceso se sujetará a dicho ritual.

Mérito de lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se oficiará a la Dian para enterarle de la iniciación del presente proceso indicando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor, al igual que los números de identificación de cédulas y tributaria de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ – SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el ejecutado PABLO ARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 5.786.763 y a favor del ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ “COOPSERVIVELEZ LTDA”, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2204042 de fecha 27 de febrero de 2019

1. Por la suma de capital de (\$14.806.458), moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré No. 2204042 de fecha 27 de febrero de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 7 causada y vencida el 1 de septiembre de 2022.

2.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de (\$16.622.833) causados desde el día 2 de marzo de 2022 al 1 de septiembre de 2022. El valor del porcentaje de los intereses pactados es el 19% nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquida con base al 1.58333333 % mes vencido.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital (\$14.806.458,) de la cuota No. 7 de fecha 1 de septiembre de 2022, es decir desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

3. Por la suma de (\$153.371.462,) correspondiente al capital insoluto de las cuotas desde la No. 8 (de fecha 1 de marzo de 2023) a la cuota No. 14 (de fecha 1 de marzo de 2026), en virtud de la cláusula aceleratoria de la cual hace uso desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 2204042 de fecha 27 de febrero de 2019, lo anterior en virtud de la mencionada cláusula aceleratoria consignada en el pagaré base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, únicamente de capital insoluto, sin tener en cuenta valor de intereses corrientes, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día 12 de diciembre de 2022 fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten la tasa de interés.

Pagare No. 2204038 de fecha 27 de febrero de 2019

5. Por la suma de (\$263.453.746) del saldo insoluto acelerado, lo anterior hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 2204038 de fecha 27 de febrero de 2019, lo anterior en virtud de la mencionada cláusula aceleratoria consignada en el pagaré base de la ejecución en su cláusula cuarta.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, únicamente de capital insoluto, sin tener en cuenta valor de intereses corrientes, liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día 12 de diciembre de 2022 fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presenten la tasa de interés.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite para los procesos ejecutivos de mayor cuantía previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulos I al VI del Código General del Proceso.

TERCER: NOTIFICAR personalmente el mandamiento de pago al demandado **PABLO ARIZA** en la forma prevista en los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado PABLO ARIZA, que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto, pague a la entidad demandante las sumas de dinero señaladas en el ordinal primero, numerales, numerales 1, 2.1., 2.2., 3, 4 del pagare No. 2204042 de fecha 27 de febrero de 2019 y las sumas señaladas en los numerales 1 y 2 del pagare No. 2204038 de fecha 27 de febrero de 2019.

QUINTO: INDICAR al demandado PABLO ARIZA, que dentro del término de **10 DÍAS** contados a partir de la notificación de éste auto, si a bien lo tiene, puede proceder en la manera prevista en el artículo 442-1 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN para enterarle de la iniciación del presente proceso señalando la clase de título, la cuantía, la fecha de exigibilidad, los números de identificación tributaria y cédula de los demandados, el nombre acreedor y del deudor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:
Libia Eugenia Castellanos Mantilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee86236700ee714579c2843f5b11298ad15a36f7f10694f7d31ec379b106060**

Documento generado en 24/01/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>